

RESOLUCIÓN No. 00606

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 del 2011y

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordeno a CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S Identificada con Nit. No. 900.192.711-6, al pago de cero punto tres (0.3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) MCte., como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Pendón y/o pasacalle, que se encontraba ubicado en el espacio público en la carrera 82ª No. 6 - 78 de esta Ciudad.

Que mediante oficio con radicado No. 2013EE027884, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 26 de marzo de 2013 y desfijado el día 10 de abril de 2013.

Que mediante oficio 2013EE106547 del 20 de agosto de 2013, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de la circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría distrital de Hacienda, y a fin de efectuarse el respectivo cobro coactivo, se da traslado de la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012, CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S Identificada con Nit. No. 900.192.711-6 del expediente SDA – 08 – 2010 – 2840.

Que mediante radicado No. 2013ER162539 del 29 de noviembre de 2013, se remitió al Director de Control Ambiental, Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012, CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S Identificada con Nit. No. 900.192.711-6, por no reunir los requisitos exigidos en la Circular No. 019 del 19 de octubre de 2012, ya que estudiada la documentación, se encontró que la dirección de notificación procesal registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad, es la carrera 67 No. 100 – 20 oficina 503 de esta Ciudad y no la que aparece en la mencionada resolución.

RESOLUCIÓN No. 00606

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”.*

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-188 de 1999 expresa que:

“(…)… en la disposición impugnada se muestra con claridad el desconocimiento de los principios de igualdad, eficacia y celeridad, que deben presidir la función administrativa, según el artículo 209 Ibidem.

El Estado, en sus relaciones con los particulares, no puede asumir legítimamente las conductas que censura y castiga si provienen de ellos. Si les exige puntualidad en el pago de sus obligaciones tributarias, y si tan duramente castiga el hecho de que no las cancelen a tiempo, elementales principios de justicia y equidad hacen imperativo que, correlativamente, su propio comportamiento en idénticas situaciones se ajuste a las exigencias que formula a los particulares (…).”

La misma Corte en Sentencia C-892/01 fundamenta la aplicación de dichos principios presentando la siguiente:

“(…)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (…)”

De lo expuesto por las normas precitadas y la jurisprudencia transcrita, estamos en presencia de un caso dentro del cual, es necesario aclarar la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012, con base en el Principio de Economía en razón a que es deber de la administración evitar dilaciones injustificadas en sus procedimientos y a su vez no hacer incurrir en gastos innecesarios a los usuarios a los cuales va dirigido el servicio que presta esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 00606

También debe ser tenido en cuenta el Principio de Celeridad establecido en las normas constitucionales y legales, con el fin de suprimir los trámites que estén por fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: “Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que en este sentido, el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

Que en consecuencia, una vez analizada la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012, se evidencia que efectivamente al no efectuarse la notificación en la carrera 67 No. 100 – 20 oficina 503 de esta Ciudad, la misma no produce sus efectos, por lo tanto no puede exigirse su cumplimiento a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Identificada con Nit. No. 900.192.711-6.

En este sentido, el artículo 29 de la Constitución Nacional establece:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

(...)”.

Que en virtud de lo anterior, es procedente aclarar la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012, para indicar que la dirección de notificación de la sociedad



RESOLUCIÓN No. 00606

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S Identificada con Nit. No. 900.192.711-6, es la carrera 67 No. 100 – 20 oficina 503 de esta Ciudad, como se dispondrá en la parte Resolutiva del presente acto administrativo, otorgándosele el recurso de reposición para que tenga la oportunidad de controvertir la decisión tomada respecto al cobro por concepto de traslado del costo de desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo Pendón y/o pasacalle, que se encontraba ubicado en la carrera 82ª No. 6 - 78 de esta Ciudad.

Que la aclaración del acto administrativo no constituye un recurso, pero el acto que requiere aclaración fue expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, del a Secretaria Distrital de Ambiente, se concluye que será la misma quien deberá hacer la presente aclaración.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada se procederá en la parte resolutiva de este acto administrativo a aclarar Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012, para indicar que la notificación donde se debe intentar es en la carrera 67 No. 100 - 20 oficina 503 de esta Ciudad.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 3074 de 2011, *“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012, para indicar que la dirección de notificación de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S Identificada con Nit. No. 900.192.711-6, es la carrera 67 No. 100 – 20 oficina 503 de esta Ciudad, y no como se indicó en la Resolución que se aclara, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- En todo lo demás continuará vigente la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución y la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2012, al representante legal de la sociedad



RESOLUCIÓN No. 00606

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S Identificada con Nit. No. 900.192.711-6, en la carrera 67 No. 100 – 20 oficina 503 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 2840

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 228 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/02/2014
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

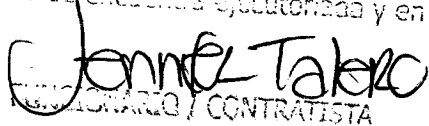
Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

COMISIONA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 MAY 2014 () del mes de
del año (20), se da constancia de que

esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


REGISTRARIO / CONTRATISTA



Bogotá DC

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.AS
Carrera 67 N° 100 – 20 Oficina 503
Ciudad

Referencia: Notificación por Aviso

Esta Secretaría adelanta la notificación por aviso de la Resolución 00606 del 24 de febrero de 2014 y la Resolución 1810 del 27 de diciembre de 2012 al representante legal de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.AS**, identificada con Nit N° 900.192.711-6, ubicado en la Carrera 67 N° 100 – 20 Oficina 503 de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil de recibido el presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 10 folios

Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subdirección De Calidad Del Aire Auditiva Y Visual

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-2840 se ha proferido el Resolución No. 00606, Dada en Bogotá, D.C, a los 24 días de Febrero de 2014

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 1810 DEL 27 DE DICIEMBRE 2012, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

05 MAY 2014

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR (Niyireth Vergara Ortiz)

Subdirección De Calidad Del Aire Auditiva Y Visual
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2009
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



Entregando lo mejor de
los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 30/04/2014 15:27:30			
Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		RN172190315CO		MOTIVOS DE NO ENTREGA	
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTIA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.C/T.J.: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal:		Primer intento de entrega FECHA: 01/05/2014 HORA: 10:00 AM	
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 1771198		Segundo intento de entrega FECHA: 02/05/2014 HORA: 10:00 AM	
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: CONSTRUCTORA CAPHAL Dirección: CARRERA 67 N° 100 - 20 OFIC 503 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.		CÓDIGO OPERATIVO: 1111 Teléfono: NO REGISTRA Código postal:		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN: DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de entrega: <input type="checkbox"/> R Nombre completo del destinatario: Cédula de quien recibe el correo: OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR RESO 806 DE 2014 - 1810 DE 2012	
Valor \$5.000	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0	FECHA: 02/05/2014 HORA: 10:00 AM Nombre completo del destinatario: gisela garza 79954110-5 79954110-5	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

» Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co